## CLAUSULA PARA CUBRIR PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR INCENDIO Y/O RAYO EN INSTALACIONES O APARATOS ELECTRICOS

**CÓDIGO ASIGNADO 115-910101-2007 06 001-2022**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/NO. 577-2007 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2007

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, ésta se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sufran los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas como consecuencia directa de Incendio y/o directa o indirecta de Rayo. EXCLUSIONES:

El Seguro otorgado bajo ésta Cláusula no cubre:

1. El desgaste natural, falla mecánica o eléctrica, defecto de fabricación, uso inadecuado, falta de aislamiento, daño por objetos extraños, polvo o humedad, corto circuito, arco voltaico, sobrecarga o sobretensión que provengan de cualquier causa inherente al uso de la electricidad.
2. Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo,

ESTIPULACIONES GENERALES:

1. Todas las condiciones de la Póliza contra incendio, se aplicarán por todo concepto al Seguro concedido por esta Cláusula, salvo en cuanto se hallen modificadas expresamente por las condiciones de este anexo.
2. Cualquier referencia a incendio que se haga en las Condiciones de la Póliza se considerará que incluye los riesgos cubiertos por la presente Cláusula.
3. Las estipulaciones del presente anexo se aplicarán únicamente a los riesgos amparados por éste y las condiciones de la Póliza se aplicarán por todo concepto al Seguro concedido por la Póliza, tal como si ésta Cláusula no hubiese sido agregada a la misma.